BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY | **3 de mayo de 1999** | **Núm. 301-1**

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000269 Por la que se reforman los artículos 216.5 y 218.3 de la Ley General de la Seguridad Social sobre la protección social de los trabajadores fijos discontinuos.

Presentada por el Grupo Socialista del Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso

122/000269

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso

Proposición de Ley por la que se reforman los artículos 216.5 y 218.3 de la Ley General de la Seguridad Social sobre la protección social de los trabajadores fijos discontinuos

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición de Ley por la que se reforman los artículos 216.5 y 218.3 de la Ley General de Seguridad Social sobre la protección social de los trabajadores fijos discontinuos.

Palacio del Congreso, 21 de abril de 1999.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz,** Portavoz del Grupo Socialista del Congreso.

Exposición de motivos

La estacionalidad de la actividad económica en importantes áreas geográficas y sectores productivos de nuestro país genera una serie de consecuencias negativas para los trabajadores en sus sistemas de pensiones por jubilación y en la cobertura social por desempleo que requieren una respuesta de la Administración pública para atender la realidad social de un amplio colectivo de ciudadanos que por motivos ajenos a su voluntad quedan al margen de la actividad laboral durante largos períodos de tiempo cada año de forma sistemática y reiterada.

Para atender a esta realidad y tratarla de manera singular los poderes públicos establecieron en su momento, de acuerdo con los sectores sociales y económicos con-

cernidos, un tipo de contratación específica que se viene utilizando, desde su implantación en el artículo 16 de la Ley 16/1976, de Relaciones Laborales, de forma ininterrumpida por los agentes socioeconómicos en sus relaciones laborales a satisfacción de las partes.

Las distintas reformas legislativas a lo largo del tiempo han mantenido esta figura. Así el Estatuto de los Trabajadores, artículo 15.6 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, confirma el contrato fijo discontinuo con el mismo régimen jurídico; los RDL 18/1993 y 1/1995, de 24 de marzo, en su artículo 12, reubican la figura del fijo discontinuo incluyéndolo como una modalidad del contrato a tiempo parcial si bien conserva su régimen jurídico básico. El acuerdo interconfederal para la estabilidad en el empleo, en la nueva redacción dada por RDL 8/1997 en su artículo 12, distingue tres modalidades contractuales independientes: contrato a tiempo parcial, contrato fijo discontinuo y contrato de relevo.

Este hecho no determina que el desarrollo reglamentario en materia de protección social de contratos no ordinarios haya de contener idéntica regulación para los contratos a tiempo parcial que para los contratos fijos discontinuos a tiempo completo, objeto de esta reforma legislativa.

Existen ya consecuencias palpables para los trabajadores objeto de este tipo de contratación. En las Comunidades más afectadas por esta realidad, como las Illes Balears, la media de las pensiones es un 12 por 100 más baja que la media nacional, ello se debe básicamente a la estacionalidad de la economía y las rentas salariales derivadas de la misma. Ello ocurre a pesar de ser la región española que cuenta con una mayor renta per cápita de España.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Socialista propone la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo 1

El objeto de esta Proposición de Ley es mejorar las prestaciones de desempleo y el régimen de jubilación de los trabajadores fijos discontinuos.

Artículo 2

Se suprime el apartado 5 del artículo 216 de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 3

Se sustituye el texto del artículo 218.3 de la Ley General de la Seguridad Social por el siguiente: «Que durante todo el tiempo en que el fijo discontinuo perciba el subsidio por desempleo, el Instituto Nacional de Empleo cotice por la contingencia de jubilación».

Edita: **Congreso de los Diputados.** C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional.** B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961